

MINUTA DE CONTRATO
DAB/UAJ/N° 133/2023

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE LA PAZ.

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente contrato de prestación de servicios, para el “SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA, VIGILANCIA PARA RESGUARDO DE LOS RECINTOS DAB GESTIÓN 2024”, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

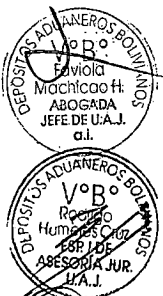
PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES). Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos EPNE - DAB representada por Ing. Oscar Chambi Larico con Cédula de identidad N° 6061140 L.P. designado mediante Resolución de Directorio N° 017/2022 de fecha 13 de octubre de 2023, en su calidad de Gerente General a.i., que en adelante se denominará la **EMPRESA** y **GUARDVANT S.R.L.**, legalmente representada por Eddy Daniel Santa Cruz Alvarez con Cédula de Identidad N° 4845539 L.P., en virtud del Testimonio de Poder N° 505/2023 de 08 de noviembre de 2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 7 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de la Dra. Jhaquelin Nely Flores Gutierrez, que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO). Dirá usted que la **EMPRESA**, mediante Licitación Pública N° DAB-112-LP-2023, convocó a proponentes interesados a que presenten sus propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), aprobado mediante Resolución N° 066/2023 de 20 de noviembre de 2023, proceso de contratación realizado en el marco del Decreto Supremo No. 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Que la Comisión de Calificación de la **EMPRESA**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación al Responsable del Proceso de Contratación (RPC), quién resolvió adjudicar la prestación del servicio, mediante Resolución de Adjudicación N° 072/2023 de 05 de diciembre 2023, a **GUARDVANT S.R.L.** al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la **EMPRESA**.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO). El objeto del presente contrato es la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA, VIGILANCIA PARA RESGUARDO DE LOS RECINTOS DAB GESTIÓN 2024”, hasta su conclusión, que en adelante se denominará el **SERVICIO**, para resguardar las instalaciones, bienes y el patrimonio de DAB, la integridad física de las personas dependientes de DAB, personas ajenas que trabajen o visiten los Recintos Aduaneros concesionados y sus áreas extendidas así como las mercancías (almacenes, playas, etc.), ingreso/salida de medios y unidades de transporte nacional e internacional, de manera permanente, continua e ininterrumpida, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y características técnicas establecidas en los documentos del Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	Recinto Aduanero	Vigilantes (cantidad aproximada por mes)
1	RAILP	42
2	RAIOR	48
3	RAITJ	10
4	RAAVV	9
5	RAAJW	4
6	RAFDE	4



7	RAFCH	6
8	RAFPS	15
9	RAFGY	4
10	RAFMS	3
11	RMFCO	8
TOTAL		153

El **PROVEEDOR** del servicio deberá contar con un (1) Jefe de Operaciones Nacional, un (1) supervisor para RAILP, (1) supervisor para RAIOR y (1) supervisor para RAFPS, para el resto de los recintos la empresa proveedora del servicio designará a un vigilante como encargado, gasto que la empresa proveedora del servicio debe cubrir con recursos propios.

La **EMPRESA** podrá unilateralmente disminuir o incrementar la cantidad de vigilantes comunicando de forma escrita al proveedor del servicio, en función al Alta o Baja de un Recinto y/o área extendida, así como los cambios de paquetes (Recintos Aduaneros) de la concesión determinados por la Aduana Nacional.

CUARTA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO). El **PROVEEDOR** prestará el **SERVICIO** en estricto cumplimiento con la propuesta adjudicada, las Especificaciones Técnicas y el contrato, desde horas 00:00 del 01 de enero hasta horas 24:00 del 31 de diciembre de 2024.

QUINTA.- (MONTO DEL CONTRATO). El monto propuesto y aceptado por ambas partes para la prestación del servicio, objeto del presente Contrato, es de Bs3.649,00 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos), mensuales por vigilante.

Queda establecido que el monto consignado en la propuesta adjudicada incluye todos los elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del **SERVICIO**.

Es de exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, prestar el **SERVICIO** por el monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que hiciesen exceder dicho monto.

SEXTA.- (GARANTÍA).

6.1. (RETENCIÓN POR CONCEPTO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO). El **PROVEEDOR** acepta expresamente, que la **EMPRESA** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago realizado por la prestación del **SERVICIO** efectivizado, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El importe de dicha retención, será ejecutado en favor de la **EMPRESA**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si se procediera a la prestación del **SERVICIO** de conformidad con lo solicitado por la **EMPRESA** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe de Conformidad correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después de la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

SÉPTIMA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será realizada por escrito y será enviado:

Al **PROVEEDOR**: Calle Atahualpa casi esquina Chuquisaca N° 206 Planta Baja Oficina 01 de la Zona de San Sebastián de la ciudad de La Paz.

A la **EMPRESA**: Avenida 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto.

OCTAVA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

El presente **CONTRATO** entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

NOVENA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO). Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- 9.1. Documento Base de Contratación y sus aclaraciones.
- 9.2. Propuesta adjudicada.
- 9.3. Resolución de Adjudicación N° 072/2023 de 05 de diciembre 2023.
- 9.4. Certificado de Información sobre Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado N° 698673 de 14 de diciembre de 2023.
- 9.5. Licencia de Funcionamiento emitida por DENACEV N° 298/2021 vigente hasta el 19 de febrero de 2024.
- 9.6. Licencia de Funcionamiento emitida por DENACEV N° 346/2022 vigente hasta el 16 de septiembre de 2026.
- 9.7. Licencia de Funcionamiento emitida por DENACEV N° 323/2021 vigente hasta el 03 de noviembre de 2025.
- 9.8. Solicitud de Retención del siete (7) por ciento de los pagos parciales CITE: CART-2023-229-LP de 19 de diciembre de 2023.
- 9.9. Certificado de RUPE N° 1507806 de 13 de diciembre de 2023.
- 9.10. Poder General de Administración N° 505/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023.
- 9.11. Cédula de Identidad N° 4845539 de Eddy Daniel Santa Cruz Alvarez.
- 9.12. Matrícula de Comercio N° 292596029.
- 9.13. Certificado Electrónica de Inscripción en el NIT N° 292596029
- 9.14. Certificado de no Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo N° 471227 de fecha 13 de diciembre de 2023 emitido por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

DÉCIMA.- (IDIOMA). El Presente **CONTRATO**, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerge de la prestación del **SERVICIO**, deben ser elaborados en idioma castellano.

DÉCIMA PRIMERA (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO). El presente contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- 11.1 Constitución Política del Estado.
- 11.2 Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- 11.3 Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- 11.4 Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- 11.5 Otras disposiciones relacionadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR). El **PROVEEDOR**, tiene el derecho de plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **EMPRESA**, por falta de pago por la prestación del **SERVICIO** conforme los alcances del presente contrato o por cualquier otro aspecto consignado en el mismo. Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, al **FISCAL**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El **FISCAL**, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al **PROVEEDOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el **FISCAL** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **PROVEEDOR**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL**, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal de la **EMPRESA**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **PROVEEDOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **PROVEEDOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

El **FISCAL** y la **EMPRESA**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA CUARTA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES). EL **PROVEEDOR** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en la Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a su personal, en este sentido será responsable y deberá mantener a la **EMPRESA** exonerada contra cualquier multa o penalidad de



cualquier tipo o naturaleza, que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

DÉCIMA QUINTA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO). El presente Contrato, así como sus modificaciones, será protocolizado con todas las formalidades de Ley por la **EMPRESA** ante la Notaría de Gobierno. El importe por concepto de Protocolización debe ser pagado directamente por el **PROVEEDOR**, en caso que este monto no sea cancelado por el **PROVEEDOR**, podrá ser descontado por la **EMPRESA** a tiempo de hacer efectivo el pago correspondiente.

Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

- 15.1. Contrato (Original).
- 15.2 Documento legal de representación de la **EMPRESA** y Poder del Representante Legal del **PROVEEDOR** (fotocopias legalizadas).

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente entre las partes.

DÉCIMA SEXTA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO). El **PROVEEDOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al **PROVEEDOR** de determinadas responsabilidades por incumplimiento involuntario de las prestaciones del contrato, el **FISCAL** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas a fin exonerar al **PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones en relación a la prestación del **SERVICIO**.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en la prestación del **SERVICIO**, de manera obligatoria y justificada el **PROVEEDOR** deberá solicitar al **FISCAL** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

El **FISCAL** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **FISCAL** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al **PROVEEDOR** del pago de multas.

La solicitud del **PROVEEDOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, no serán considerados como reclamos.

DÉCIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes causas:

18.1 Por Cumplimiento del Contrato: Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **EMPRESA** como el **PROVEEDOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **EMPRESA**.

18.2 Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

18.2.1 Resolución a requerimiento de la EMPRESA, por causales atribuibles al PROVEEDOR.
La EMPRESA, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por disolución del **PROVEEDOR**.
- b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- c) Por incumplimiento en la atención del servicio, a requerimiento de la EMPRESA o por el **FISCAL**.
- d) Por suspensión de la prestación de los **SERVICIOS** sin justificación, por el lapso de cinco (5) días calendario continuos, sin autorización escrita de la EMPRESA.
- e) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, u otras especificaciones, o instrucciones escritas del **FISCAL**.
- f) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
- g) Cuando el monto de la multa por incumplimiento en la prestación del servicio alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

18.2.2 Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la EMPRESA.
El PROVEEDOR, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Si apartándose de los términos del contrato la EMPRESA, a través del **FISCAL**, pretende modificar o afectar las condiciones del **SERVICIO**.
- b) Por incumplimiento injustificado en el pago por la prestación del **SERVICIO**, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, existiendo conformidad del **SERVICIO**, emitida por el **FISCAL**.
- c) Por instrucciones injustificadas emanadas de la EMPRESA para la suspensión de la prestación del **SERVICIO** por más de treinta (30) días calendario.
- d) Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato, en beneficio de terceras personas.

18.2.3 Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato de prestación de **SERVICIOS** que implica la realización de prestaciones continuadas o sujetas a cronograma, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la EMPRESA o el PROVEEDOR, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el **CONTRATO**, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo del **SERVICIO** y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la EMPRESA o el PROVEEDOR, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectivo.

Esta carta notariada dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al PROVEEDOR se consolide en favor de la EMPRESA las retenciones realizadas en sustitución a la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Solo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del PROVEEDOR éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande los compromisos adquiridos por el PROVEEDOR para la prestación del servicio contra la presentación de documentos probatorios y certificados. Asimismo el FISCAL determinará los costos proporcionales que en dicho acto se demandase y otros gastos que a juicio del FISCAL fueran considerados sujetos a reembolso en favor del PROVEEDOR. Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

18.2.4 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.



Considerando la naturaleza del contrato de prestación de **SERVICIO** que implica la realización de prestaciones continuadas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **PROVEEDOR** se encuentre con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La **EMPRESA**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **PROVEEDOR**, suspenderá la ejecución del **SERVICIO** y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **PROVEEDOR** suspenderá la ejecución del **SERVICIO** de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **EMPRESA**.

Asimismo, si la **EMPRESA** se encuentre con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del **SERVICIO** y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

El **PROVEEDOR** conjuntamente con el **FISCAL**, procederán a la verificación del **SERVICIO** prestado hasta la fecha de suspensión y evaluarán los compromisos que el **PROVEEDOR** tuviera pendiente relativo al **SERVICIO**, debidamente documentados. Asimismo el **FISCAL** determinará los costos proporcionales que en dicho acto se demandase y otros gastos que a juicio del **FISCAL** fueran considerados sujetos a reembolso en favor del **PROVEEDOR**. Con estos datos el **FISCAL** elaborará el cierre de contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO). La **EMPRESA** designará un **FISCAL** de seguimiento y control del servicio, y comunicará oficialmente esta designación al **PROVEEDOR** mediante carta expresa.

El seguimiento y control del servicio estará a cargo de los **FISCALES DEL SERVICIO** designados por el Gerente Nacional de Operaciones de la **EMPRESA**, teniendo las siguientes funciones:

1. Coordinar y realizar el seguimiento de las tareas de seguridad física y vigilancia.
2. Efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del contrato y las especificaciones técnicas.
3. Verificación de las mejoras en seguridad electrónica y video vigilancia que realice la empresa contratada en los recintos de DAB.
4. Emitir el informe de conformidad u observaciones, y disconformidad (de corresponder) de manera mensual.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR). El **PROVEEDOR** designará a un representante para la provisión del **SERVICIO**. Dicho personero será denominado **AGENTE DEL SERVICIO** y será presentado oficialmente por el **PROVEEDOR** antes del inicio del **SERVICIO**, notificando de forma escrita a la **EMPRESA** conforme lo previsto en el presente contrato.

El **AGENTE DEL SERVICIO** representará al **PROVEEDOR** durante toda la prestación del servicio y mantendrá coordinación permanente y efectiva con la **EMPRESA** a través del **FISCAL**, a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos y dar fiel cumplimiento al **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (FORMA DE PAGO). Las partes acuerdan que por la prestación del **SERVICIO**, procederá el pago cuya cancelación se la realizará de manera mensual de acuerdo a la cantidad de vigilantes utilizados.

Para este fin el **PROVEEDOR** presentará al **FISCAL** para su revisión, una planilla de ejecución de servicios, donde deberá señalar todos los servicios prestados, el monto y la periodicidad de pago convenida, consignando la fecha y firma del **AGENTE DEL SERVICIO**.

El **FISCAL**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, después de recibir dicha planilla de ejecución de servicios, indicará por escrito su aprobación o la devolverá para que se realicen las correcciones o enmiendas respectivas. El **PROVEEDOR**, en caso de devolución deberá realizar las correcciones requeridas por el **FISCAL** y presentará nuevamente la planilla para su aprobación, con la nueva fecha.

El **FISCAL** una vez que apruebe la planilla de ejecución del servicio, remitirá la misma a la Unidad Administrativa de la **EMPRESA**, para el pago correspondiente, dentro de diez (10) días hábiles computables desde la aprobación de dicha planilla por el **FISCAL**. **EMPRESA**

Si la demora de pago, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación de la planilla de servicios por el **FISCAL**, el **PROVEEDOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la **EMPRESA**. A este fin el **PROVEEDOR** deberá hacer conocer a la **EMPRESA** la demora en el pago en diez (10) días calendario, mediante nota dirigida al **FISCAL**.

VIGÉSIMA TERCERA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO). El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previsto en el DBC, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo estar sustentadas por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

Las partes acuerdan que por la recurrencia de la prestación del servicio la ampliación del plazo precederá por una sola vez no debiendo exceder el plazo establecido en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) Artículo 89 de las NB-SABS.)

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

VIGÉSIMA CUARTA. - (FACTURACIÓN). El **PROVEEDOR** en la misma fecha en que sea aprobada su planilla de ejecución de servicios, deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto correspondiente en favor de la **EMPRESA**.

En caso de existir anticipos, el **PROVEEDOR**, deberá emitir la respectiva factura a favor de la **EMPRESA** por el monto percibido.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR)

25.1. Responsabilidad Técnica: El **PROVEEDOR** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas y propuesta técnica y económica.

25.2. Responsabilidad Civil: El **PROVEEDOR** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SEXTA.- (PENALIDADES). La **EMPRESA** y el **PROVEEDOR** acuerdan que para el presente contrato no se establecerán penalidades, aplicándose en caso de incumplimiento de las prestaciones del servicio las reglas previstas para la resolución de contrato por causales atribuibles al proveedor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RECEPCIÓN DEL SERVICIO). La **COMISIÓN DE RECEPCIÓN**, una vez concluido el **SERVICIO**, emitirá el Informe Final de Conformidad, según corresponda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a fin de realizar la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO). Dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de emisión del Informe Final de Conformidad o a la terminación del contrato por resolución, el **PROVEEDOR**, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio, con fecha y la firma del **AGENTE DEL SERVICIO**, al **FISCAL** para su aprobación. La **EMPRESA** a través del **FISCAL** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **PROVEEDOR**, no presente al **FISCAL** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, éste deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al **PROVEEDOR**.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, si existiesen, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.



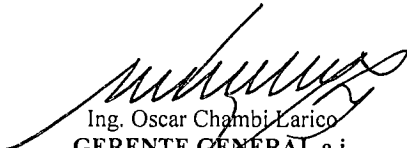
El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la autoridad competente de LA EMPRESA luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

Este cierre de Contrato no libera de responsabilidades al **PROVEEDOR**, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación, reservándose a la **EMPRESA** el derecho de que aún después del pago final, en caso de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados al **PROVEEDOR**.

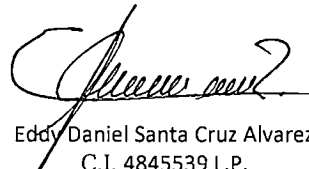
VIGÉSIMA NOVENA.- (CONFORMIDAD). En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente **CONTRATO** en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, el Ing. Oscar Chambi Larico, en representación legal de la **EMPRESA**, y el Ing. Eddy Daniel Santa Cruz Alvarez en representación legal del **PROVEEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control **FISCAL** vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

El Alto, 28 de diciembre de 2023



Ing. Oscar Chambi Larico
GERENTE GENERAL a.i.
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
EMPRESA



Eddy Daniel Santa Cruz Alvarez
C.I. 4845539 L.P.
Representante Legal
GUARDVANT S.R.L.
PROVEEDOR



Rodrigo Humerez Cruz
ESPECIALISTA DE ASESORIA JURÍDICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Depositos Aduaneros Bolivianos-DAB

Recibi contrato original:

